

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓ DE GIRONA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto de la ordenanza

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorguen la Diputació de Girona, sus organismos autónomos y entidades públicas de carácter empresarial, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes de la Diputació pueden otorgar subvenciones cuando se haya previsto de este modo en sus estatutos; de lo contrario, debe autorizarlo la Diputació.

Artículo 2 - Principios

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la gestión de las subvenciones de la Diputació de Girona se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

Artículo 3 - Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputació de Girona o entidades que dependen de la misma, a favor de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o a efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario tiene que cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.

c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 4 - Supuestos excluidos

1. Esta ordenanza general no es de aplicación en los casos siguientes:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos.

c) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, para paliar daños producidos por incendios, inundaciones y otros accidentes ocasionados por fenómenos meteorológicos o geológicos.

d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales la Diputació actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones dinerarias de la Diputació a administraciones públicas de la demarcación, destinadas a financiar globalmente su actividad en el ámbito propio de sus competencias.

f) Aportaciones de la Diputació destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc.), en cuyos órganos de gobierno está representada la Diputació y a los cuales hace aportaciones económicas anualmente para financiar los presupuestos.

g) Aportaciones a favor de las asociaciones a las cuales se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (Federación y Asociación de Municipios).

h) Subvenciones a los grupos políticos de la Diputació, para atender sus gastos de funcionamiento.

y) Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.

j) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, cultural, técnico o especializado, de las cuales la Diputació de Girona forme parte como socio.

k) Otorgamiento de becas de colaboración, concedidas por la Diputació o los organismos que dependen de ella, a estudiantes y titulados universitarios para completar su formación teoricopráctica, las cuales se regirán por su normativa específica.

l) Aquellos otros previstos en la Ley general de subvenciones (LGS), en el reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS) o en otra normativa que sea de aplicación.

2. Esta ordenanza general sólo tiene carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los casos siguientes:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se rigen en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En el supuesto de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, es de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta norma legal.

c) Subvenciones correspondientes al programa de subvenciones a los préstamos locales u otras modalidades de crédito a favor de los ayuntamientos.

d) Subvenciones derivadas de los planes de cooperación municipal o instrumentos análogos, que integren planes o instrumentos que tengan por objeto el desarrollo de funciones de asistencia y cooperación municipal, los cuales se registrarán por sus reglamentos y protocolos, de acuerdo con lo que prevé la disposición adicional octava de la LGS, en la redacción del artículo 35 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 5 - Régimen jurídico

El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.

c) La legislación básica del Estado, reguladora de la Administración local (artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 189.2. y 214.2 de la Ley reguladora de las haciendas locales, texto refundido aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

d) La legislación de la comunidad autónoma (artículo 239 y 240 del texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña, artículos 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, y Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña).

e) El Tratado de la Unión Europea, el Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y el resto de normativa que sea de aplicación.

f) La presente Ordenanza general de subvenciones de la Diputació de Girona.

g) El Reglamento orgánico de la Diputació, las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputació.

Artículo 6 - Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por esta ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no

devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Diputación y las entidades que dependen de la misma quedan exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo, derivada de las actuaciones a las cuales queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 7 - Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen que financiar inversiones o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las finalidades siguientes:

a) Asistencia o cooperación con ayuntamientos u otros entes locales de la demarcación.

b) Financiación de obras o actuaciones que coadyuven al ejercicio de las competencias de la Diputación, que respondan a necesidades sociales o que fomenten los intereses generales de la demarcación.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de las comarcas gerundenses.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 8 - Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no puede ultrapasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

a) Como porcentaje del gasto subvencionable.

b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

En ambos supuestos corre a cargo del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las ayudas de las diferentes líneas de las subvenciones a otorgar son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación. Las bases específicas de cada una de las líneas de subvenciones pueden establecer límites en la compatibilidad de ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios de la entidad beneficiaria.

Artículo 9 - Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos, y su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. La convocatoria puede aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que se produzca la resolución de la subvención, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produzca la concesión y se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

a) Exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Diputació de Girona para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto de la Diputació de Girona que haya sido sometido a la aprobación del Pleno, correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimativo y estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Este hecho habrá de hacerse constar expresamente en la convocatoria.

3. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones plurianuales cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de la concesión.

TÍTULO II - PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10 - Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

CAPÍTULO I - CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11 - Concepto

La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En la instrucción se examinan conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, con el fin de establecer una prelación de las mismas, y se resuelve a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y que, al mismo tiempo, obtengan una puntuación más alta en aplicación de los criterios de valoración fijados en las mismas bases.

Artículo 12 - Convocatoria y bases reguladoras

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia con la aprobación y posterior publicación de la convocatoria, que debe contener como mínimo:

a) Indicación del boletín oficial donde se han publicado las bases específicas, excepto en el supuesto de que se aprueben y se publiquen juntamente con la convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y cuantía total máxima que se destina a la convocatoria.

c) Plazo de presentación de las solicitudes.

d) Plazo de resolución y notificación.

e) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, del órgano ante el cual se puede interponer el recurso administrativo correspondiente, así como de los órganos jurisdiccionales a los cual se puede recurrir.

f) Medio de notificación o publicación, tablón de anuncios o medio de comunicación donde se han de hacer las publicaciones sucesivas, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPAC).

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria, se tienen que aprobar y publicar las bases específicas correspondientes, que deben contener como mínimo:

a) Definición del objeto de las subvenciones.

b) Procedimiento de concesión.

c) Descripción de los gastos subvencionables, con indicación del periodo en que se ejecutará la actividad para la cual se puede solicitar la subvención.

d) Destinatarios de la línea de subvenciones, con indicación de los requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

e) Forma de determinar la cuantía de las subvenciones: en función de un porcentaje o una cuantía fija.

f) Establecimiento, con carácter potestativo, de los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.

g) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación.

h) Procedimiento de presentación de las solicitudes.

y) Criterios de valoración de las solicitudes.

j) Designación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, y determinación

de la composición de la comisión calificadora que tendrá que examinar y valorar las solicitudes.

k) Procedimiento de resolución y notificación.

l) Forma de aceptación de la subvención.

m) Determinación de si se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.

n) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.

o) Forma de pago y, si procede, posibilidad de efectuar anticipos.

p) Posibilidad, o no, de compatibilizar las subvenciones con otros ingresos que tengan la misma finalidad.

q) Posibilidad, o no, de subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.

r) Posibilidad, o no, de reformulación de solicitudes.

s) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje debe estar explícitamente indicada en las bases reguladoras.

t) Prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas a la entidad beneficiaria, y regulación de los supuestos permitidos, si procede.

u) Verificación y control.

v) Reintegro de las subvenciones.

w) Difusión, publicidad y, si procede, consecuencias de su incumplimiento.

x) Régimen jurídico.

3. Las bases específicas reguladoras de subvenciones se someterán a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación íntegra al *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, en el tablón de anuncios de la Diputació y haciendo una referencia al *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras actividades y servicios de los entes locales. Cuando haya transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado alegaciones, las bases quedarán definitivamente aprobadas, y se publicará un anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* haciendo constar su carácter definitivo.

4. La convocatoria de las subvenciones se publicará en el tablón de anuncios de la Diputació y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

Artículo 13 – Concesión

1. Una comisión calificadora examinará y valorará las solicitudes que se presenten a cada convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, la composición de la cual debe determinarse en las bases específicas. El presidente de la comisión calificadora formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución deberá indicar el solicitante o solicitantes a los cuales se propone conceder la subvención, la cuantía de la misma y también los solicitantes a los cuales se les desestima, de manera motivada.

2. En el régimen de concurrencia competitiva se puede declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total previsto en la convocatoria si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases específicas. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la determinada en la convocatoria.

3. Excepcionalmente, y siempre que se haya previsto en las bases reguladoras, el órgano competente podrá prorratear, entre los beneficiarios de la subvención, el importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 14 - Reformulación de solicitudes

Cuando el importe de la subvención propuesta por la comisión calificadora sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las bases reguladoras de la concesión podrán prever la posibilidad de reformular la solicitud. El centro gestor, a instancia de la comisión calificadora, otorgará un plazo de diez días hábiles al beneficiario para que pueda ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez la solicitud reformulada merezca la conformidad de la comisión calificadora, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

CAPÍTULO II - CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 15 - Supuestos de concesión directa

Las subvenciones se pueden otorgar directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad previa, en los casos siguientes:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación.
- b) Cuando el otorgamiento o la cuantía los imponga a la Diputación una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, cuando se trate de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u

otras razones debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Artículo 16 - Tramitación

1. Las subvenciones que estén consignadas nominativamente en el presupuesto general de la Diputació deben formalizarse mediante resolución o convenio, que podrá iniciarse de oficio.
2. Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía sean impuestos a la Diputació por una norma de rango legal deben tramitarse de acuerdo con la normativa específica que las regule.
3. La concesión de las subvenciones previstas en el apartado c del artículo 15 se tramitará de acuerdo con lo que prevé esta ordenanza, sin perjuicio del carácter supletorio del resto de normativa específica y general aplicable.

Artículo 17 - Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución

El convenio, acuerdo o resolución que establezca los supuestos de subvención directa tienen que contener como mínimo:

1. Definición del objeto o actividad subvencionada.
2. Beneficiario (con indicación del NIF o DNI).
3. Importe de la subvención y forma de determinarlo: en función de un porcentaje o una cuantía fija.
4. Porcentaje que representa la subvención, si procede.
5. Establecimiento, con carácter potestativo, de los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.
6. Determinación de si se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.
7. En el caso de resolución o acuerdo, aplicación presupuestaria a que se imputa el gasto.
8. En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.
9. Plazo y forma de justificación.
10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.
11. Difusión, publicidad y, si procede, consecuencias de su incumplimiento.
12. Verificación y control.
13. En el caso de convenios, plazo de vigencia.
14. Reintegro de la subvención.
15. Régimen jurídico

CAPÍTULO III - ASPECTOS COMUNES

Artículo 18 - Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de los interesados deben presentarse de acuerdo con los modelos normalizados que se establezcan. Cuando se trate de concurrencia competitiva, se tiene que hacer en la forma, el tiempo y con la documentación que determinen la convocatoria y las bases específicas.

2. El contenido mínimo de las solicitudes es el siguiente:

a) Identificación de quien subscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) Referencia al acuerdo/resolución del órgano competente que autoriza la presentación de la solicitud.

c) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con indicación del DNI o NIF).

d) Breve descripción de la obra o actividades a subvencionar y presupuesto total de los gastos totales previstos.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputació las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del petitionerio de la subvención, si procede, para que la Diputació pueda obtener datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de sus obligaciones con estos dos organismos. En caso de que no dé la autorización, deberá adjuntar los certificados correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.

h) Declaración del petitionerio, de no encontrarse incurso en ningún supuesto de incompatibilidad de los que se establecen en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social queda sustituida por la presentación de una declaración responsable cuando el petitionerio esté incluido en los supuestos siguientes:

a) Las subvenciones que se concedan a mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

b) Las becas y otras subvenciones concedidas a alumnos, que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada en centros de formación públicos y privados.

c) Las becas y otras subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d) Las subvenciones en que la cantidad a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 €.

e) Las subvenciones que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cantidad de la subvención, establezca la Junta de Gobierno de la Diputació.

f) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones que dependan de las mismas, excepto que haya una previsió expresa en contra en las bases reguladoras de la subvención.

g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin finalidades lucrativas, como también a federaciones, confederaciones o agrupaciones.

4. La documentación complementaria que a título indicativo hay que presentar, la cual podrá ser original o copia autenticada, es la siguiente:

a) Proyecto técnico o presupuesto detallado y memoria valorada, en el caso de obras.

b) Descripción detallada del gasto que hay que subvencionar, si procede, cuando no coincida con la totalidad de la memoria o el proyecto.

c) Certificado de disponibilidad, si procede, de los terrenos.

d) Certificado sobre la disponibilidad, si procede, de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras.

e) Cualquiera otro tipo de documentación complementaria que especifiquen las bases reguladoras.

5. Las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de los medios que prevé la LRJPAC (Ley 30/1992) y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ya sea a través del registro general de entrada de documentos o el registro administrativo electrónico habilitado.

6. La subsanación de defectos o la aportación de documentación requerida debe hacerse, previo requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. En el caso de concesión directa, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente hasta 5 días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano correspondiente, antes de que finalice el plazo inicial de subsanación, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entiende que la persona interesada ha desistido de su solicitud, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en la normativa general de régimen jurídico de las administraciones públicas y del

procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

Artículo 19 - Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones concierne al centro gestor que corresponda por razón de la materia, sin perjuicio de las delegaciones que se consideren oportunas.
2. Las actividades de instrucción comprenden la solicitud de todos los informes y documentos que se consideren necesarios para resolver o que exijan las normas que regulan la subvención, y la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, las formas y las prioridades establecidas en la convocatoria o en las normas reguladoras.

Artículo 20 - Resolución

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones es de 6 meses, salvo que una norma de rango legal establezca un plazo superior o que esté previsto en la normativa de la Unión Europea. En el supuesto de procedimiento de concurrencia competitiva, este plazo se computa a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente —salvo que esta posponga los efectos a una fecha posterior—, y en el supuesto de concesión directa, a partir de la fecha de presentación de la solicitudes.
2. La resolución ha de notificarse a los beneficiarios en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su adopción, y también a los solicitantes cuyas peticiones resulten desestimadas.
3. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud de subvención, la persona interesada podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 21 - Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención, el beneficiario deberá aceptar las condiciones con que ha sido concedida, sin reservas, en la forma y plazo que se señalen en las bases reguladoras o en el acuerdo o resolución de la concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el mencionado plazo o formulara reservas respecto a la aceptación, la Diputació podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Las bases reguladoras o el acuerdo o resolución de la concesión podrán prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita por el hecho de haber transcurrido un mes desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado expresamente ninguna objeción.
3. En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, si el acuerdo o resolución no prevé la forma de aceptación, esta se entenderá efectuada mediante la firma del convenio por parte del beneficiario.

4. Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones de las que se tengan que efectuar pagos anticipados. La solicitud del pago anticipado se considerará como una aceptación expresa y tendrá los mismos efectos.

Artículo 22 - Modificación de subvenciones

1. La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada en los casos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar, en los términos y dentro de los plazos que prevé esta ordenanza, las bases específicas o el acuerdo de concesión.

c) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención de la Diputació, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o a la resolución.

d) Cuando se solicite un cambio de destino de la subvención, de la misma línea de ayudas de que se ha recibido la subvención, y sólo en los supuestos expresamente previstos en las bases específicas. La posibilidad de cambio de destino no es de aplicación a las subvenciones otorgadas directamente.

2. En los casos especificados en los apartados *a*, *b* y *c*, el centro gestor notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención, al cual se le concederá el plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente resolverá la modificación.

3. En los casos especificados en el apartado *d*, los beneficiarios deberán solicitar el cambio de destino de la subvención antes de la finalización del plazo de justificación presentando el modelo normalizado de solicitud de cambio de destino.

4. El órgano competente resolverá la modificación de la subvención por cambio de destino, y se mantendrán en cualquier caso los plazos de ejecución y justificación aplicables a la resolución inicial de la concesión.

Artículo 23 - Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza general, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el plazo que establecen las bases reguladoras, el convenio, el acuerdo o la resolución. En ningún caso el coste de la adquisición correspondiente a los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal de mercado.

2. Se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones, siempre que se especifique en las bases reguladoras, el convenio, el acuerdo o la resolución.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberían aportarse con la justificación, o bien con la solicitud de subvención, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases específicas deben fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscriptibles en un registro público, ni a dos años en el caso del resto de bienes. Si el beneficiario se propone modificar el fin concreto para el cual se concedió la subvención, con carácter previo tiene que devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que debe quedar inscrita en el registro público correspondiente.

En el caso de bienes inscriptibles en un registro público, las circunstancias expresadas en el párrafo anterior deben hacerse constar en la escritura cuando se trate de adquisición, y en cualquier caso en el registro público correspondiente, y debe indicarse el importe de la subvención concedida.

5. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para su preparación o ejecución adecuada, y siempre que lo prevean así las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando lo prevea así la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los satisface de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Cualquier gasto que contribuya a garantizar el funcionamiento normal de los entes locales de la demarcación podrá ser gasto subvencionable.

Artículo 24 - Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Diputació de Girona:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, acción de publicidad o difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención.

h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

y) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

Artículo 25 - Publicidad

1. La Diputació de Girona debe publicar al *Boletín Oficial de la Provincia*, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. No es necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto general de la Diputació.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto, deben anunciarse en el tablón de anuncios de la Diputació.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en cuanto al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en los términos de la legislación aplicable.

3. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la autorización tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, salvo que las bases reguladoras, convenio o resolución indiquen otra cosa.

TÍTULO III - JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I - JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26 - Reglas generales de las justificaciones

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en su otorgamiento, y deberá documentarse en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que dispongan las bases reguladoras específicas, el convenio o la resolución de otorgamiento.

2. En el supuesto de que se subvencione la adquisición de un bien inmueble, la justificación deberá ir acompañada de la correspondiente escritura, así como de la inscripción registral en caso de bienes inscriptibles en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27 - Modalidades de justificación

La justificación deberá efectuarse en la forma determinada en las bases reguladoras, convenio o acuerdo de concesión, de acuerdo con las modalidades siguientes:

1. Cuenta justificativa simplificada, que será normalmente la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 60.000,00 €. La cuenta justificativa se presentará de acuerdo con el modelo que determine la Diputació y contendrá como mínimo la información siguiente:

a) Memoria justificativa de las actividades, inversiones o suministros realizados en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.

b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.

c) Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

2. Cuenta justificativa ordinaria, que será la justificación exigida, en general, para subvenciones de importe igual o superior a 60.000,00 €, y que se presentará según el modelo que determine la Diputació, pero con el contenido mínimo siguiente:

a) Memoria justificativa de las actividades, inversiones o suministros realizados en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.

b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.

c) Facturas originales, fotocopias compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente que consten en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

d) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente.

e) Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

3. Presentación de estados contables. Esta modalidad se podrá utilizar cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, la cual deberá presentar como justificantes una memoria de la actividad y las cuentas o estados financieros correspondientes al ejercicio al cual se refiera la subvención, o al ejercicio anterior, si se da el caso, que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 28 - Plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo establecido en las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución de concesión, que será en general de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. La Diputación y/o sus organismos autónomos podrán conceder directamente, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no excederá de la mitad de este, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En el supuesto de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo concedido al efecto mediante el modelo normalizado de prórroga de subvenciones. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas en los términos indicados, salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario.

Artículo 29 - Comprobación de las justificaciones

El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presenta en los plazos fijados, cosa que tendrá que verificar formalmente, y si procede, deberá requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia que si no presenta la documentación requerida el órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 33.

Artículo 30- Minoración de la subvención

Salvo que las bases, el convenio o el acuerdo de concesión establezcan nada en contrario, cuando el beneficiario no haya justificado la totalidad del importe de los gastos de la actuación se aminorará la subvención. Si el importe de la subvención está calculado basándose en un porcentaje respecto del presupuesto del objeto subvencionado, la subvención a pagar debe reducirse en función de este porcentaje. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con los criterios de gradación establecidos en las bases de la convocatoria o el acuerdo o resolución de la concesión, y si no hubiere, siguiendo el criterio de proporcionalidad. En cualquier caso, se entenderá que la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada es por cuenta del beneficiario.

El procedimiento de modificación de la subvención por minoración se regulará de acuerdo con el apartado segundo del artículo 22.

Artículo 31 - Pago de las subvenciones

1. A todos los efectos, el pago de las subvenciones se ha de efectuar una vez han sido justificadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 27 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de que se trate de subvenciones para inversiones, se pueden efectuar pagos por anticipado a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actuación subvencionada, salvo que se especifique otra cosa en las bases reguladoras, convenio, acuerdo o resolución.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona física o jurídica, o entidad beneficiaria de la subvención, que previamente habrá determinado la persona o entidad.

4. El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación se efectúa previa solicitud expresa en casos puntuales, que se tienen que explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es el que se haya establecido.

En estos casos se pueden exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

5. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputación, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

TÍTULO IV - INVALIDEZ, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32 - Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la LRJPAC (Ley 30/1992).

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley general de subvenciones (LGS), de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 de la LRJPAC.

3. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los casos mencionados anteriormente, el órgano concedente debe proceder a la revisión de oficio o, si procede, a la declaración de lesividad e impugnación ulterior, de acuerdo con lo que establecen los artículos 102 y 103 de la LRJPAC.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 33 – Revocación de la subvención

El centro gestor informará al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los casos siguientes:

a) Cuando el beneficiario haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que habrían impedido la concesión.

b) Cuando haya incumplimiento total del objeto, actividad o proyecto subvencionado.

c) Cuando haya incumplimiento de la obligación de presentar la justificación en los términos establecidos en la convocatoria.

d) En el resto de casos establecidos por la ley.

El centro gestor notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención, y le concederá un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y, si procede, resueltas las alegaciones, el órgano competente revocará la subvención, archivando el expediente sin ningún trámite ulterior. La declaración administrativa de revocación de la subvención comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 34 - Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, están obligados a reintegrar las subvenciones:

a) Los beneficiarios que han obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que habrían impedido la concesión.

b) Los beneficiarios que han incumplido total o parcialmente el objetivo de la actuación o proyecto.

c) Los beneficiarios que han incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos.

d) Los beneficiarios que se han resistido o que han obstruido las actuaciones de comprobación y de control financiero.

e) Los beneficiarios que se encuentren en algún otro de los supuestos previstos en la normativa general o específica que sea aplicable.

2. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial, y se acredite una actuación inequívoca para la ejecución de los compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada por los criterios establecidos en las bases, convenio o acuerdo de concesión, y si no hubiere, se aplicará el criterio de proporcionalidad.

3. Junto con la cantidad a reintegrar, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de demora acreditados desde el momento del pago.

4. Estos ingresos tienen el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este periodo, se tiene que proceder por vía de compensación o de constreñimiento, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

Artículo 35 - Prescripción

El derecho de la Diputació de Girona a reconocer o liquidar el reintegro prescribe al cabo de 4 años y se computa, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos en que se haya concedido en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, que no requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio de los previstos en Derecho de la situación mencionada previamente a la concesión.

c) Desde el momento en que vence el plazo en que se deben que cumplir o mantener por parte del beneficiario determinadas condiciones u obligaciones establecidas.

Artículo 36 - Procedimiento de reintegro

1. El órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el mismo órgano que la concedió.

2. El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia de informe emitido por la Intervención.

3. En la tramitación del procedimiento se debe garantizar, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la persona interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo se puede suspender, y se tiene que ampliar de acuerdo con lo que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LRJPAC.

5. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa implica la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

TÍTULO V - INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 37 – Infracciones y sanciones administrativas

A los efectos de esta ordenanza, constituyen infracción administrativa en cuanto a las subvenciones otorgadas por la Diputació, sus organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial, las acciones u omisiones tipificadas en la legislación de subvenciones, las cual serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones aquellos que se determinan en la legislación general de subvenciones que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la misma legislación.

El régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputació de Girona es el establecido en la legislación general de

subvenciones, con las especificidades oportunas en materia de régimen local.

TÍTULO VI - CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 38 - Control financiero de las subvenciones

1. En el Plan de actuaciones de control financiero que se aprueba anualmente y que figura en las Bases de ejecución del presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputació de Girona y las entidades que dependen de ella, tanto si su otorgamiento se ha hecho por medio de concurrencia competitiva como si se ha hecho por concesión directa, e incluso cuando esta ordenanza tenga carácter supletorio.

En el Plan de actuaciones mencionado se determinará el alcance del control, el cual principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. La Intervenció General efectuará el control financiero de conformidad con lo que disponen la legislación general presupuestaria y sus normas de desarrollo. Se podrá contratar para esta tarea, mediante el correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervenció.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las facultades siguientes: el libre acceso a la documentación objeto de comprobación, a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada, a la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en que haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención, y también el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en la legislación general de subvenciones, con la excepción de que cuando haya disconformidad entre el informe de la Intervenció y el órgano gestor, se someterá a consideración del órgano competente para iniciar el expediente de reintegro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Junta de Gobierno de la Diputació de Girona es el órgano competente para resolver todas las cuestiones y dudas que se planteen sobre la aplicación y la interpretación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En cumplimiento de lo que prevé el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la Diputació de Girona promoverá en el ejercicio de su actividad subvencionadora, el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan a las personas interesadas ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios, con plenas garantías y con cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de esta ordenanza deben regirse por la regulación anterior que les sea aplicable, excepto los procedimientos de reintegro, que deben tramitarse de acuerdo con esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta ordenanza deroga la Ordenanza general de subvenciones de la Diputació de Girona aprobada por el Pleno de la Diputació en sesión de 24 de octubre de 2006, publicada al *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* número 245, de 28 de diciembre de 2006.

Así mismo, quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza general de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y restará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.